

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 141 • Martes, 21 de septiembre de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

|   | Precio      |
|---|-------------|
| Suscripción anual .....   | 79,73 euros |
| Suscripción semestral .....   | 44,80 euros |
| Suscripción trimestral .....  | 24,92 euros |
| Suscripción mensual .....   | 9,97 euros  |
| VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:  |             |
| Número del año actual .....   | 0,54 euros  |
| Número de años anteriores .....   | 1,10 euros  |
| EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros                      |             |
| EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra. |             |

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

|  |       |
|--|-------|
| Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica de Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— .....  | 4.538 |
| Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— .....   | 4.538 |
| Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— Denuncia del Convenio de UTECOR y sus trabajadores ..... | 4.547 |
| — Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— .....  | 4.548 |
| Mancomunidad de Municipios Sierra Centro Oriental Cordobesa. Obejo (Córdoba).— .....   | 4.548 |

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

|   |       |
|---|-------|
| Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí".— Convocatoria de Becas ..... | 4.549 |
|---|-------|

### AYUNTAMIENTOS

|  |       |
|--|-------|
| Priego de Córdoba, La Carlota, Palma del Río, Cañete de las Torres, Fuente Carreteros y Fernán Núñez ..... | 4.552 |
|--|-------|

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

|  |       |
|--|-------|
| Juzgados.— Puente Genil, Cabra y Ceuta ..... | 4.567 |
|--|-------|

### ANUNCIOS DE SUBASTA

|                               |       |
|-------------------------------|-------|
| Ayuntamientos.— Córdoba ..... | 4.568 |
|-------------------------------|-------|

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS  
SEVILLA**

Núm. 5.292

Subterráneas 86/2004

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

**Nota**

Peticionario: Gabriel Gueto Prieto (D.N.I./C.I.F. 30052503J).  
Dirección: Marqués de la Vega de Armijo, 74, C.P. 14550 Montilla (Córdoba).

Registro Organismo: (Diario Área).

Cuadal solicitado: 2'67 litros por segundo.

Volumen máximo anual: 26.762 m<sup>3</sup>.

Uso: Riego.

Tipo de cultivo: Olivar (13'38 Ha.).

Finca: Cerro Ventura.

Término municipal: Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Captación: Sondeo.

Coordenadas: X: 351677. Y: 4151084.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 4 de junio de 2004. — El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

-----  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 6.378**

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Rafael Rodríguez Ayala, con D.N.I. número 1.319.850, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("Boletín Oficial del Estado" del día 20), en concepto de pensión de jubilación por un total de 1.303,62 euros percibidos indebidamente durante el período de 30 de marzo de 2004 a 30 de junio de 2004, ya que se ha comprobado que ha simultaneado el trabajo con el disfrute de la pensión de jubilación. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1.303,62 euros se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la Oficina Principal de Cajasur, con el número 20240000863700010982, una vez recibida nuestra posterior resolución.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, Málaga, 8 Bl.-6 Pl-1 C de Lucena, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre

("Boletín Oficial del Estado" número 285 de 27 de noviembre de 1992), a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro o formule, en su caso, una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar mensualmente sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 26 de julio de 2004. — El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Sección de Subsidios  
CÓRDOBA  
Núm. 6.789**

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a la empresa ASTAPA, S.L., resolución de prestaciones indebidamente percibidas en concepto de Incapacidad Temporal, por un importe de 272,70 euros y por el trabajador don Manuel Vera Romero durante el período julio a agosto/03, por deducción improcedente en la Recaudación de dicho mes.

Que habiéndose sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicha empresa, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciendo saber, que en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 7.019**

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña María Gema Carmona Muñoz, con D.N.I. número 30.960.968, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("Boletín Oficial del Estado" del día 20), en concepto de pensión de orfandad por un total de 7.788,40 euros percibidos indebidamente durante el período de 1 de mayo de 2001 a 30 de abril de 2004, ya que se ha comprobado que está trabajando en la Administración Pública, causa que es incompatible con la percepción de la pensión de orfandad. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 7.788,40 euros se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la Oficina Principal de Cajasur, con el número 20240000863700010982, una vez recibida nuestra posterior resolución.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, L. J.J. da Silva, 2-6 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Bo-

letín Oficial del Estado" número 285 de 27 de noviembre de 1992), a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro o formule, en su caso, una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar mensualmente sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 18 de agosto de 2004.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Sección de Subsidios**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.020

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a la empresa Alejandro Luque Carmona, resolución de prestaciones indebidamente percibidas en concepto de Incapacidad Temporal, por un importe de 130,89 euros y por el trabajador don Enrique Aguilar Pedrada durante el período septiembre a octubre/03, por deducción improcedente en la Recaudación de dicho mes.

Que habiéndose sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicha empresa, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesado, haciendo saber, que en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.024

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Rafael Cabrera Ayala, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("B.O.E." del día 20).

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Francisco Cabrera Gutiérrez, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación."

En consecuencia, durante el período 01-04-2003 a 30-06-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 72,75 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de 72,75 euros, que se le descontará de su prestación de Protección que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá inter-

poner ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004.— El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.025

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Juan Zamora Pulido, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("B.O.E." del día 20).

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo David Zamora Prieto, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación."

En consecuencia, durante el período 01-10-2003 a 31-12-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 72,75 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de un semestre a 72,75 euros, que se le descontará de su prestación de Protección Familiar que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004.— El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.026

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Enrique Vega Carrere, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("B.O.E." del día 20).

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo

Fernando Vega Ruiz, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación.”

En consecuencia, durante el período 01-10-2003 a 31-12-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 72,75 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de un semestre a 72,75 euros, que se le descontará de su prestación de Protección Familiar que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (“B.O.E.” 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.027

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Juan José León Escamilla, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (“B.O.E.” del día 20).

Hechos: “Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Miguel León Carmona, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación.”

En consecuencia, durante el período 01-04-2003 a 31-12-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 218,25 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de 3 semestres a 72,75 euros, que se le descontará de su prestación de Protección Familiar que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (“B.O.E.” 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.028

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña María Moreno Rodríguez, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (“B.O.E.” del día 20).

Hechos: “Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Juan Javier Moreno, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación.”

En consecuencia, durante el período 01-01-2003 a 30-06-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 145,50 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de un semestre a 145,50 euros, que se le descontará de su prestación de Protección Familiar que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (“B.O.E.” 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.029

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don María José Díaz Rosa, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (“B.O.E.” del día 20).

Hechos: “Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Samuel Molina Díaz, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación.”

En consecuencia, durante el período 01-07-2003 a 31-12-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 145,50 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de un semestre a 145,50 euros, que se le descontará de su prestación de Protección Familiar que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (“B.O.E.” 285, de 27 de



noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.030

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Echikh Nachid Nachid, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("B.O.E." del día 20).

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Abdelhak Nached Abdelhak, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación."

En consecuencia, durante el período 01-01-2003 a 31-12-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 291,00 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de un semestre a 291,00 euros, que se le descontará de su prestación de Protección Familiar que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.031

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Aurelio Alberto Cuadrado Jurado, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las pres-

taciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("B.O.E." del día 20).

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Alberto Cuadrado López, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación."

En consecuencia, durante el período 01-10-2003 a 31-12-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 72,75 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de un mes a 72,75 euros, que se le descontará de su prestación de Invalidez que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.032

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don José Flores Fernández, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("B.O.E." del día 20).

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Diego Flores Padilla, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación."

En consecuencia, durante el período 01-07-2003 a 31-12-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 145,50 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de un semestre a 145,50 euros, que se le descontará de su prestación de Protección Familiar que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, a 9 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 7.033

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña María Heredia de la Cruz, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("B.O.E." del día 20).

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hija Susana Jiménez Heredia, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación."

En consecuencia, durante el período 01-10-2003 a 31-12-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 72,75 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de un semestre a 72,75 euros, que se le descontará de su prestación de Protección Familiar que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, a 9 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 7.034

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Antonio Pineda Pérez, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas de Protección Familiar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("B.O.E." del día 20).

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hija Verónica Pineda Martínez, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación."

En consecuencia, durante el período 01-10-2003 a 31-12-2003 ha percibido indebidamente la cantidad de 72,75 euros. Como forma de reintegro de la citada cantidad se le propone el pago de un semestre a 72,75 euros, que se le descontará de su prestación de Protección Familiar que percibe en esta Entidad.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud

de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, alegaciones contra dicha comunicación, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro, formule una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial, o mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, a 9 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 7.035

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don José Llorente Lara, resolución de cobro indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 72,75 euros, durante el período 1/10/2003 al 31/12/2003.

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Sergio Llorente Casas, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación. Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 7.036

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña Carmen Requejo Valle, resolución de cobro indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 1.161,18 euros, durante el período 1/07/1999 al 30/06/2003.

Hechos: Que su hijo Antonio M. Garrido Requejo es mayor de 18 años y por consiguiente carece de la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación. Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud

de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.037

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Francisco Espino Moreno, resolución de cobro indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 22,53 euros, durante el período 1/04/2003 al 30/06/2003.

Hechos: Que sus ingresos superan el límite máximo legalmente establecido para percibir esta prestación durante el año 2003. Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.038

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Antonio Urbano Cardeñosa, resolución de cobro indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 72,75 euros, durante el período 1/10/2003 al 31/12/2003.

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Manuel Urbano Marín, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación. Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.039

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Juan Antonio Jiménez Molina, resolución de cobro indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 72,75 euros, durante el período 1/10/2003 al 31/12/2003.

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Ramón Jiménez Carmona, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación. Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.040

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña María Barea Pérez, resolución de cobro indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 218,25 euros, durante el período 1/04/2003 al 31/12/2003.

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Antonio J. Oteros Barea, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación. Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud



de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 9 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.041

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Blas López Robledo, resolución de cobro indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 291,00 euros, durante el período 1/01/2003 al 30/06/2003.

Hechos: Que sus ingresos superan el límite máximo legalmente establecido para percibir esta prestación durante el año 2003. Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 9 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.042

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Juan Porras Muñoz, resolución de cobro indebido, en concepto de Protección Familiar, por un importe de 582,00 euros, durante el período 1/01/2003 al 31/12/2003.

Hechos: Que sus ingresos superan el límite máximo legalmente establecido para percibir esta prestación durante el año 2003. Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 359/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la comunicación arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de

noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, o manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

Córdoba, a 9 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.043

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña María Carmen Muñoz Caballero, con D.N.I. n.º 75.679.761, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar.

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hija Araceli Caballero Muñoz, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación, en el período 01/04/2003 a 30/06/2003."

**Fundamentos legales**

— Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

— Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación por un importe de 72,75 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará del importe de la prestación de Protección Familiar que percibe de esta Entidad, 1 semestre a 72,75 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.044

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña Olga Latorre Manzano, con D.N.I. n.º 30.817.573, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar.



Hechos: "Que se ha comprobado que le hemos abonado duplicadamente mediante el expediente n.º 1998/3421 y el expediente 2000/516 habiéndose incurrido en incompatibilidad en el período 01/04/2000 a 30/06/2003."

#### Fundamentos legales

— Artículo 8 apartado 1 del Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

— Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación por un importe de 945,75 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará del importe de la prestación de Protección Familiar que percibe de esta Entidad, 5 semestres a 189,15 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**

**CÓRDOBA**  
Núm. 7.045

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Julián Serrano Montes, con D.N.I. n.º 30.962.185, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar.

Hechos: "Que sus ingresos superan el límite máximo legalmente establecido para percibir esta prestación durante el año 2003, en el período 01/01/2003 a 30/06/2003."

#### Fundamentos legales

— Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

— Artículo 3 y artículo 6 apartado 1 del Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación por un importe de 145,50 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará del importe de la prestación de Protección Familiar que percibe de esta Entidad, 1 semestre a 145,50 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer

ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**

**CÓRDOBA**  
Núm. 7.046

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Juan Jesús Plantón Fajardo, con D.N.I. n.º 30.497.837, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar.

Hechos: "Que se ha comprobado que se le ha abonado duplicadamente la Protección Familiar, ya que con fecha 16 de julio renunció en favor de Remedios Camacho Cádiz, por lo que existe un cobro indebido durante el período 01/10/2003 al 31/12/2003."

#### Fundamentos legales

— Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación por un importe de 145,50 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará del importe de la prestación de Protección Familiar que percibe de esta Entidad, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**

**CÓRDOBA**  
Núm. 7.047

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Manuel Moreno Navarro, con D.N.I. n.º 21.460.410, resolución de Cobro Indebido en concepto de Protección Familiar.

Hechos: "Que ha percibido 145,50 euros cuando por su nivel de ingresos, le corresponde percibir 25,08 euros, ya que supera el límite mínimo legalmente establecido en el período 01/04/2003 al 30/06/2003."

#### Fundamentos legales

— Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente

prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

— Artículo 3 y artículo 6 apartado 1 del Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación por un importe de 120,42 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará del importe de la prestación de Protección Familiar que percibe de esta Entidad, 1 semestre a 120,42 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.048

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Antonio Cortés Moreno, con D.N.I. n.º 30.786.689, resolución de Cobro Indevido en concepto de Protección Familiar.

Hechos: "Que se ha comprobado que no tiene la guarda y custodia de su hijo menor José Manuel Cortés Serrano, dejando de tener la consideración legal de menor a su cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/07/2003 a 31/12/2003."

**Fundamentos legales**

— Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

— Artículo 2 apartado 1 del Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo, en el que se considera como hijo a cargo a efectos de percibir la protección familiar, a aquel que viva con el beneficiario a sus expensas.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación por un importe de 145,50 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará del importe de la prestación de Protección Familiar que percibe de esta Entidad, 2 semestres a 75,75 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.049

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Andrés Ramírez Ruiz, con D.N.I. n.º 30.423.669, resolución de Cobro Indevido en concepto de Protección Familiar.

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Javier Ramírez López, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/10/2002 a 30/06/2003".

**Fundamentos legales**

— Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

— Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación por un importe de 218,25 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará del importe de la prestación de Protección Familiar que percibe de esta Entidad, 1 semestre a 218,25 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.050

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña Rosario García Vázquez, con D.N.I. n.º 80.135.473, resolución de Cobro Indevido en concepto de Protección Familiar.

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Jonathan Baca García, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/01/2002 a 31/12/2003".

**Fundamentos legales**

— Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente

prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

— Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación por un importe de 291,00 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará del importe de la prestación de Protección Familiar que percibe de esta Entidad, 3 semestres a 97 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.051

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Manuel Herencia Gómez, con D.N.I. n.º 30.052.422, resolución de Cobro Indevido en concepto de Protección Familiar.

Hechos: "Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo Evaristo Herencia Ramírez, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/07/2003 a 31/12/2003".

**Fundamentos legales**

— Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

— Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación por un importe de 145,50 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará del importe de la prestación de Invalidez que percibe de esta Entidad, 3 semestres a 46,30 euros y 1 mes a 6,60 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.052

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don José Párraga López, con D.N.I. n.º 75.643.284, resolución de Cobro Indevido en concepto de Protección Familiar.

Hechos: Que ha omitido la obligación legal de comunicar las variaciones acaecidas en su situación familiar, ya que su hijo José Párraga Melendo, figura en nuestros registros en alta laboral, por lo que deja de tener la consideración legal de hijo a cargo a los efectos de esta prestación en el período 01/07/2002 a 31/12/2003.

**Fundamentos legales**

— Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

— Artículo 2 apartado 3 y artículo 12 del Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo ("B.O.E." del día 21) que regula la prestación por hijo a cargo.

Se resuelve declarar improcedente el cobro de dicha prestación por un importe de 145,50 euros, a cuyo fin esta Dirección Provincial le descontará del importe de la prestación de Protección Familiar que percibe de esta Entidad, 2 semestres a 72,75 euros, o reintegro mediante un único pago en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 3.700/10.982.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 9 de agosto de 2004. — El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

-----  
**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.312

**Denuncia Convenio Colectivo número 1.299**  
**Código de Convenio 14-0212-2**

Vista la denuncia del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la empresa UTECOR y sus trabajadores, cuya vigencia finaliza el próximo día 30 de septiembre de 2004. Dicha denuncia, remitida a esta Delegación Provincial por doña María Carmen Jiménez Roldán, en su calidad de Presidenta del Comité de Empresa, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de



Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo,

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 30 de agosto de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernandez Ramírez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 6.659

Expediente A.T.: 318/03

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.  
Domicilio Social: Calle García Lovera, número 1.  
Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Desde Subestación Gran Capitán por Ctra. Palma del Río hasta Parque Joyero de Córdoba.

Finalidad: Suministro eléctrico a parque joyero.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley cincuenta y cuatro de mil novecientos noventa y siete, de veintisiete de noviembre, del Sector Eléctrico.

**Fundamentos de Derecho**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Para la construcción de la reforma de la instalación cuyas principales características serán:

**Línea eléctrica.-**

Origen: Subestación Gran Capitán.  
Final: Nudo Parque Joyero.  
Tipo: D/C Subterránea.  
Tensión de Servicio: 20 KV.  
Longitud en Km: 1'900.  
Conductores: RHV AL 3 (1 x 240 mm<sup>2</sup>).

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 12 de julio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
SIERRA CENTRO ORIENTAL CORDOBESA  
OBEJO (Córdoba)**

Núm. 7.289

**A N U N C I O**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Mancomunidad de Municipios para el ejercicio 2004, por el transcurso del plazo de exposición pública sin que se haya registrado reclamación o alegación alguna, se publica a los efectos procedentes, quedando el resumen por capítulos como sigue, con indicación de la plantilla de personal incluida en el mismo:

**ESTADO DE GASTOS**

| Capítulo                                 | Denominación                        | Euros             |
|--|-------------------------------------|-------------------|
| 1  | Gastos de personal .....            | 193.200,52        |
| 2  | Bienes corrientes y servicios ..... | 58.465,00         |
| 3  | Gastos financieros .....            | 2.675,00          |
| 6  | Inversiones reales .....            | 65.058,48         |
| 7  | Transferencias de capital .....     | 100,00            |
| 9  | Pasivos financieros .....           | 1,00              |
| <b>Total Presupuesto de Gastos .....</b> |                                     | <b>319.500,00</b> |

**ESTADO DE INGRESOS**

| Capítulo                                   | Denominación                    | Euros             |
|--|---------------------------------|-------------------|
| 4  | Transferencias corrientes ..... | 20.830,50         |
| 5  | Ingresos patrimoniales .....    | 657,95            |
| 7  | Transferencias de capital ..... | 298.010,55        |
| 9  | Pasivos financieros .....       | 1,00              |
| <b>Total Presupuesto de Ingresos .....</b> |                                 | <b>319.500,00</b> |

**PLANTILLA DE PERSONAL**

**Funcionarios:**

Número de plazas: 1.

Descripción del puesto de trabajo: Habilitación Nacional. Secretario General-Interventor.

Categoría/Escala/Sbc.: Secretaría-Intervención.

Nivel C.D.: 16.

Situación: C. Servicio.

Total funcionarios: 1.



**Personal laboral temporal:**

Número de plazas.— Descripción del puesto de trabajo.— Categoría laboral.— Situación.

A. Personal laboral contratado a T. Total:

1; Gerente Coordinador General; Técnico G. Superior; Ocupada.

1; Técnico Director Parque de Maquinaria; Técnico G. Medio; Ocupada.

5; Oficiales Parque de Maquinaria; Oficiales 2.ª; Ocupada.

B. Personal laboral contratado a T. Parcial:

1; Administrativo Parque de Maquinaria; Auxiliar Administrativo; Ocupada.

Total personal laboral: 8.

Total Plantilla de Personal: 9.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Obejo, a 18 de agosto de 2004.— El Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ"

Núm. 7.356

El Consejo General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí», en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2004, ha aprobado la convocatoria de tres Becas de Creación Plástica Rafael Botí pertenecientes al año 2004, cuyo texto literal es el siguiente:

#### CONVOCATORIA DE BECAS DE CREACIÓN PLÁSTICA "RAFAEL BOTÍ" CORRESPONDIENTES AL AÑO 2004

##### PRIMERA.- Objeto.

La Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí» convoca tres becas destinadas a la realización de trabajos de creación plástica sobre el tema indicado en la Base Tercera de las presentes bases.

##### SEGUNDA.- Presupuesto y financiación máxima.

La cuantía económica total de la presente convocatoria de Becas asciende a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 EUROS), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 4514.481.00 del Presupuesto de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" para el ejercicio 2004.

La Comisión de Valoración propondrá la concesión de tres becas como máximo, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 euros) cada una de ellas. La dotación de las becas está sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle.

Una vez finalizado el proyecto de creación, y formando parte de la beca la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", organizará al beneficiario de la misma, en el siguiente ejercicio, una exposición para la difusión del trabajo realizado en la sala de exposiciones que se designe.

##### TERCERA.- Contenido y finalidad de los proyectos.

Los proyectos de creación que se presenten a esta convocatoria deberán referirse exclusivamente a:

Proyecto de creación plástica incardinado a la producción habitual del artista.

##### CUARTA.- Régimen de concesión.

La concesión de las becas a que se refiere la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

##### QUINTA.- Requisitos para solicitar la beca y forma de acreditarlos.

Podrán concurrir a las becas los artistas nacidos en Córdoba y su provincia, así como aquellos que demuestren documentalmente su residencia en las mismas mediante Certificado de Empadronamiento o Permiso de Residencia y no superen la edad de 35 años en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Este límite de edad se establece en consideración a que la producción de un artista plástico está en proceso de consolidación hasta dicha edad y como clara apuesta, de la Fundación, a los jóvenes creadores cordobeses.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el

artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003), ni aquellas que no se encuentren al corriente con la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" en la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad. Las presentes becas sólo podrán disfrutarse en una sola ocasión.

La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o bien mediante una declaración responsable suscrita por el solicitante en la que se haga constar que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13 de la mencionada Ley General de Subvenciones. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar esta Fundación y de los certificados e informes que de oficio pueda recabar.

##### SEXTA.- Solicitudes, documentación y plazo.

Uno.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y se presentarán en el Registro General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" (Imágenes, 15), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante LRJAP y PAC). Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

Dos.- Se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia cotejada/compulsada del D.N.I. de la persona solicitante.

b) Curriculum y dossier acreditativo de los méritos que se aleguen en relación con el objeto de la ayuda solicitada (los méritos se acreditan mediante fotocopia cotejada o compulsada de los mismos).

c) Memoria descriptiva del proyecto, en el que se detallen:

- Objetivos.
- Guión de trabajo.
- Metodología.
- Fuentes documentales, gráficos y bibliografía a consultar.
- Temporalización.
- Presupuesto.

f) Acreditación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, en la forma prevista en la base quinta.

g) Declaración responsable de no haber contado con fondos públicos o privados para la realización del proyecto presentado.

El artista becado podrá donar una obra original a la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", en los términos que ambas partes determinen, pasando dicha obra a formar parte de los fondos artísticos de este Organismo.

En cualquier caso la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de la beca.

Tres.- De conformidad con lo previsto en el art. 35 f) de la LRJAP y PAC, los solicitantes tendrán derecho a no presentar los documentos e informaciones relacionados anteriormente que ya se encuentren en poder de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", siempre que hagan constar expresamente en la solicitud la fecha y motivo en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan variado las circunstancias materiales a que se refieran los mismos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Cuatro.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y concluirá un mes después de su publicación.

Cinco.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no

lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJP y PAC.

**SÉPTIMA.- Procedimiento de concesión de las becas.**

Recibidas las solicitudes y subsanados los defectos formales que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

a) Emisión de informe por el Gerente de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" sobre el proyecto presentado, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base décima.

b) Emisión de cuantos otros informes se estime necesario para resolver.

c) Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y del informe técnico emitido.

d) Propuesta de resolución provisional que formulará debidamente motivada el órgano instructor, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Fundación, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, o bien se elevará a definitiva la propuesta provisional, de no existir alegaciones.

e) Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

f) Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada, y publicación de las becas concedidas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en un plazo de diez días, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

**OCTAVA.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

Instruirá el procedimiento de concesión de la beca a que se refiere la presente convocatoria la Gerencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí".

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto de la Presidencia.

**NOVENA.- Plazo máximo de resolución y notificación.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**DÉCIMA.- Criterios de valoración.**

Son criterios de valoración de las solicitudes los que a continuación se relacionan, por orden decreciente de importancia:

- La contemporaneidad o la realización de las artes plásticas dentro de una pautas creativas actuales.
- La experimentación o el planteamiento del arte como un proceso de indagación y reflexión.
- La originalidad y singularidad, es decir, aquello que no denota imitación ni vulgaridad, sino novedad y creatividad.
- La libertad de disciplinas y de medios que concurren en el trabajo.

Las becas podrán declararse desiertas por el bajo interés y/o calidad de los proyectos presentados.

**UNDÉCIMA.- Comisión de Valoración.**

La Comisión Técnica de la Fundación, que actuará como Comisión de Valoración, es el órgano colegiado encargado evaluar los proyectos presentados, de acuerdo con lo informados emitidos. Formará parte de la Comisión Técnica a efectos de la presente convocatoria un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Fundación. Desempeñará la Secretaría de la Comisión de Valoración una persona al servicio de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", con voz y sin voto.

**DUODÉCIMA.- Pagos.**

De conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la beca se realizará previa justificación,

por el beneficiario, de la realización del proyecto, objetivo o adopción del comportamiento e informe emitido por la Comisión Técnica sobre cumplimiento de la finalidad para la que concede la beca.

**DECIMOTERCERA.- Plazo y forma de justificación de la beca.**

Uno.- La justificación de la beca se realizará ante el Interventor de la Fundación, mediante cuenta detallada que contendrá:

- Relación detallada de gastos.
- Memoria explicativa de los objetivos conseguidos.
- Facturas y demás documentos originales, o fotocopias compulsadas, que acrediten el gasto, en la finalidad para la que fue concedida, y por la cuantía total.

- Reintegro del sobrante, en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos en la cuenta corriente de la Fundación.

Dos.- La justificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la finalización del plazo para la ejecución del proyecto becado.

Tres.- Sólo se reconocerán como gastos cuantificables de la beca, los correspondientes a las actividades que figuran en el proyecto presentado.

**DECIMOCUARTA.- Plazo de ejecución del proyecto.**

El proyecto de creación deberá realizarse en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la beca. Trimestralmente deberá remitirse a la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" memoria sobre el nivel de desarrollo del proyecto que será dictaminada por su Comisión Técnica.

**DECIMOQUINTA.- Seguimiento de las actividades subvencionadas.**

Desde la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" se efectuará el seguimiento de las actividades que se realicen por los beneficiarios, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las becas concedidas. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Intervención de Fondos en ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas.

**DECIMOSEXTA.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones del beneficiario de las becas:

1º.- Aceptación por parte del receptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.

2º.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca.

3º.- Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, mediante la correspondiente justificación.

4º.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" en relación la beca concedida.

5º.- Hacer constar la beca recibida en sus curriculumas profesionales, así como en las actividades públicas que desarrollen como consecuencia de las ayudas obtenidas.

**DECIMOSEPTIMA.- Aceptación de las bases y régimen su-pletorio.**

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD DE  
BECAS DE CREACIÓN PLÁSTICA RAFAEL BOTÍ

| 1. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO |                  |   |          |
|------------------------------------|------------------|---|----------|
| PRIMER APELLIDO                    | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE  |          |
| D.N.I. / PASAPORTE                 |                  | DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES<br>(CALLE, PLAZA AVDA. N.º) |          |
| LOCALIDAD                          | PROVINCIA        | C. POSTAL   | TELÉFONO |

EXPONE

SOLICITA

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004.  
El interesado

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR. PRESIDENTE DE FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ"

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Córdoba, 9 de septiembre de 2004. — El Vicepresidente de la Fundación, Serafín Pedraza Pascual.

**FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS  
"RAFAEL BOTÍ"**

Núm. 7.357

El Consejo General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí», en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2004, ha aprobado la convocatoria de una Beca para el desarrollo de un proyecto correspondiente al año 2004, cuyo texto literal es el siguiente:

**CONVOCATORIA DE BECA PARA EL DESARROLLO DE UN  
PROYECTO DE ARTES PLÁSTICAS CORRESPONDIENTE  
AL AÑO 2004**

**PRIMERA.- Objeto.**

La Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí» convoca una beca destinada a la realización de un proyecto de creación plástica sobre el tema indicado en la Base Tercera de las presentes bases.

**SEGUNDA.- Presupuesto y financiación máxima.**

La cuantía económica total de la presente convocatoria de Beca asciende a SEIS MIL EUROS (6.000 EUROS), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 4514.481.00 del Presupuesto de la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí» para el ejercicio 2004.

La Comisión de Valoración propondrá la concesión de una beca como máximo, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 euros). La dotación económica está sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle.

Una vez finalizado el proyecto de creación, y formando parte de la beca la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí», organizará al beneficiario de la misma, en el siguiente ejercicio, una exposición para la difusión del trabajo realizado en la sala de exposiciones que se designe.

**TERCERA.- Contenido y finalidad de los proyectos.**

Los proyectos de creación que se presenten a esta convocatoria deberán referirse exclusivamente a:

Proyecto de creación plástica incardinado a la producción habitual del artista.

**CUARTA.- Régimen de concesión.**

La concesión de la beca a que se refiere la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

**QUINTA.- Requisitos para solicitar la beca y forma de acreditarlos.**

Podrán concurrir a la beca los artistas nacidos en Córdoba y su provincia, así como aquellos que demuestren documentalmente su residencia en las mismas mediante Certificado de Empadronamiento o Permiso de Residencia, que estén interesados en llevar a cabo un proyecto creativo que no hayan sido becados en los últimos tres años por la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí».

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003), ni aquellas que no se encuentren al corriente con la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí» en la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad.

La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o bien mediante una declaración responsable suscrita por el solicitante en la que se haga constar que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la mencionada Ley General de Subvenciones. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar esta Fundación y de los certificados e informes que de oficio pueda recabar.

**SEXTA.- Solicitudes, documentación y plazo**

Uno.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y se presentarán en el Registro General de la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí» (Imágenes, 15), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante LRJAP y PAC). Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos,

deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

Dos.- Se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia cotejada/compulsada del D.N.I. de la persona solicitante.

b) Curriculum y dossier acreditativo de los méritos que se aleguen en relación con el objeto de la ayuda solicitada (los méritos se acreditan mediante fotocopia cotejada o compulsada de los mismos).

c) Memoria descriptiva del proyecto, en el que se detallen:

- Objetivos.
- Guión de trabajo.
- Metodología.
- Fuentes documentales, gráficos y bibliografía a consultar.
- Temporalización.
- Presupuesto.

f) Acreditación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, en la forma prevista en la base quinta.

g) Declaración responsable de no haber contado con fondos públicos o privados para la realización del proyecto presentado.

El artista becado podrá donar una obra original a la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí», en los términos que ambas partes determinen, pasando dicha obra a formar parte de los fondos artísticos de este Organismo.

En cualquier caso la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí» podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de la beca.

Tres.- De conformidad con lo previsto en el art. 35 f) de la LRJAP y PAC, los solicitantes tendrán derecho a no presentar los documentos e informaciones relacionados anteriormente que ya se encuentren en poder de la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí», siempre que hagan constar expresamente en la solicitud la fecha y motivo en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan variado las circunstancias materiales a que se refieran los mismos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Cuatro.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y concluirá un mes después de su publicación.

Cinco.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la LRJAP y PAC.

**SÉPTIMA.- Procedimiento de concesión de la beca.**

Recibidas las solicitudes y subsanados los defectos formales que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

a) Emisión de informe por el Gerente de la Fundación Provincial de Artes Plásticas «Rafael Botí» sobre el proyecto presentado, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base décima.

b) Emisión de cuantos otros informes se estime necesario para resolver.

c) Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y del informe técnico emitido.

d) Propuesta de resolución provisional que formulará debidamente motivada el órgano instructor, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Fundación, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, o bien se elevará a definitiva la propuesta provisional, de no existir alegaciones.

e) Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a

los que se concede la beca, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

f) Notificación individualizada al interesado de la resolución adoptada, y publicación de la beca concedida en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. El beneficiario deberá comunicar su aceptación en un plazo de diez días, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

**OCTAVA.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

Instruirá el procedimiento de concesión de la beca a que se refiere la presente convocatoria la Gerencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí".

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto de la Presidencia.

**NOVENA.- Plazo máximo de resolución y notificación.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**DÉCIMA.- Criterios de valoración.**

Son criterios de valoración de las solicitudes los que a continuación se relacionan, por orden decreciente de importancia:

- La contemporaneidad o la realización de las artes plásticas dentro de una pautas creativas actuales.
- La experimentación o el planteamiento del arte como un proceso de indagación y reflexión.
- La originalidad y singularidad, es decir, aquello que no denota imitación ni vulgaridad, sino novedad y creatividad.
- La libertad de disciplinas y de medios que concurren en el trabajo.

La beca podrá declararse desierta por el bajo interés y/o calidad de los proyectos presentados.

**UNDÉCIMA.- Comisión de Valoración.**

La Comisión Técnica de la Fundación, que actuará como Comisión de Valoración, es el órgano colegiado encargado evaluar los proyectos presentados, de acuerdo con lo informes emitidos. Formará parte de la Comisión Técnica a efectos de la presente convocatoria un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Fundación. Desempeñará la Secretaría de la Comisión de Valoración una persona al servicio de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", con voz y sin voto.

**DUODÉCIMA.- Pagos.**

De conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la beca se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización del proyecto, objetivo o adopción del comportamiento e informe emitido por la Comisión Técnica sobre cumplimiento de la finalidad para la que concede la beca.

**DECIMOTERCERA.- Plazo y forma de justificación de la beca.**

Uno.- La justificación de la beca se realizará ante el Interventor de la Fundación, mediante cuenta detallada que contendrá:

- Relación detallada de gastos.
- Memoria explicativa de los objetivos conseguidos.
- Facturas y demás documentos originales, o fotocopias compulsadas, que acrediten el gasto, en la finalidad para la que fue concedida, y por la cuantía total.
- Reintegro del sobrante, en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos en la cuenta corriente de la Fundación.

Dos.- La justificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la finalización del plazo para la ejecución del proyecto becado.

Tres.- Sólo se reconocerán como gastos cuantificables de la beca, los correspondientes a las actividades que figuran en el proyecto presentado.

**DECIMOCUARTA.- Plazo de ejecución del proyecto.**

El proyecto de creación deberá realizarse en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la beca. Trimestralmente deberá remitirse a la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" memoria sobre el nivel de desarrollo del proyecto que será dictaminada por su Comisión Técnica.

**DECIMOQUINTA.- Seguimiento de las actividades subvencionadas.**

Desde la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" se efectuará el seguimiento de las actividades que se realicen por el beneficiario, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la beca concedida. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Intervención de Fondos en ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas.

**DECIMOSEXTA.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones del beneficiario de la beca:

1º.- Aceptación por parte del perceptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.

2º.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca.

3º.- Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, mediante la correspondiente justificación.

4º.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" en relación la beca concedida.

5º.- Hacer constar la beca recibida en sus curriculum profesionales, así como en las actividades públicas que desarrollen como consecuencia de las ayudas obtenidas.

**DECIMOSÉPTIMA.- Aceptación de las bases y régimen supletorio.**

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD DE  
DE BECA PARA EL DESARROLLO DE UN  
PROYECTO DE ARTES PLÁSTICAS

| I. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO |                  |  |          |
|------------------------------------|------------------|--|----------|
| PRIMER APELLIDO                    | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE   |          |
| D.N.I. / PASAPORTE                 |                  | DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES<br>(CALLE, PLAZA AVDA. Nº) |          |
| LOCALIDAD                          | PROVINCIA        | C. POSTAL  | TELÉFONO |

EXPONE

SOLICITA

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.004.

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR. PRESIDENTE DE FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 9 de septiembre de 2004. — El Vicepresidente de la Fundación, Serafín Pedraza Pascual.

## AYUNTAMIENTOS

### PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 6.644

#### A N U N C I O

Aprobado inicialmente por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de agosto de 2004, número 1.541 del registro de resoluciones, el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución, número 28 de las Normas Subsidiarias Municipales, que tiene una superficie de 8.340'47 m<sup>2</sup>, cuyo ámbito está delimitado por los terrenos pertenecientes al Plan Parcial S-1: Al Oeste, con edificaciones con fachada a las calles Pablo Ruiz Picasso, Julio Romero de Torres y Pintor Zurbarán; al Sur, con calles Fuenclara y Libertad; y al Este, con suelo perteneciente a la Unidad de Ejecución "La Inmaculada 2. UE-27", promovido por don Ramiro Ruiz Sánchez y otros, según proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Martos Rojas; se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias, en los términos previstos por los artículos 27 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 del Reglamento de Planeamiento, en toda el área afectada por este Estudio de Detalle.





“**Artículo 13.-** Los Abonados ocuparán la plaza de aparcamiento que se encuentre libre cuando entren no habiendo reservas específicas. En ningún caso podrán ocupar plaza reservada a los concesionarios.”

En relación con el artículo 14 se modifica con el siguiente literal:

“**Artículo 14.-** Los concesionarios de plaza de aparcamiento deberán ocupar exclusivamente la plaza asignada.

En cualquier caso, el aparcamiento se realizará de manera que no se invadan zonas comunes ni se ocupe más de una plaza de aparcamiento.

Se modifica el apartado b) del artículo 21 con el contenido literal siguiente:

“**Artículo 21.-** Se considerarán infracciones de carácter leve:  
b) El acceso de vehículos sin el correspondiente abono mensual.”

Se modifica el apartado b) del artículo 23 con el contenido literal siguiente:

“**Artículo 23.-** Se considerarán infracciones de carácter muy grave:

b) Cualquier actuación que, fraudulentamente, impida o dificulte el conocimiento del horario de utilización del aparcamiento.”

Se modifica el artículo 25 con el contenido literal siguiente:

“**Artículo 25.-** Independientemente de lo establecido anteriormente, en caso de extravío o deterioro de las copias de las llaves entregadas o de los mandos a distancia, se deberá abonar el importe de dichas copias de llave y el importe del mando a distancia.”

Se introduce una Disposición Adicional que antes era la Disposición Final, se amplía el contenido y se redacta con el literal que sigue:

#### “Disposición adicional

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en la legislación de Régimen Local, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, Pliego de Cláusulas que rigen la concesión administrativa del uso privativo de dominio público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones específicas que, en su momento, pudieran resultar de aplicación.”

La Disposición Final queda redactada como se expresa a continuación:

#### “Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, a 5 de agosto de 2004.— El Alcalde en funciones (Decreto Alcaldía 101.3/2004, de 20-07), Fernando Expósito Maestre.

#### PALMA DEL RÍO

Núm. 7.288

#### A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 120, de fecha 13 de agosto de 2004 el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 12/2004 por crédito extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2004 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

#### 1.- Crédito Extraordinario:

| Capítulo                                   | Importe modificación   |
|--|------------------------|
| 2. Gastos en bienes corrientes y servicios | 8.988,00 euros         |
| 6. Inversiones reales                      | 13.560,88 euros        |
| 7. Transferencias de capital               | 19.893,72 euros        |
| <b>Total</b>                               | <b>42.442,60 euros</b> |

#### — Financiación: Nuevos Ingresos y Remanente Tesorería

| Capítulo                  | Importe modificación   |
|---------------------------|------------------------|
| 3. Tasas y otros ingresos | 22.548,88 euros        |
| 8. Activos financieros    | 19.893,72 euros        |
| <b>Total</b>              | <b>42.442,60 euros</b> |

Palma del Río, a 2 de septiembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Salvador Blanco Rubio.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 7.292

#### A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2004, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 103 de 5/7/2004, relativo a la derogación de la Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 296 de 26/12/2002, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y aprobación provisional del nuevo texto de la Ordenanza de Tráfico de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y cuadro de sanciones, de conformidad con el art. 49 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 del mismo cuerpo legal.

#### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

1. El objeto de la presente Ordenanza está constituido por la regulación de las competencias atribuidas a los Municipios, y entre ellos al Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), por el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Referidas en todo caso a las vías urbanas de esta localidad, las antedichas competencias comprenden:

- La ordenación y control del tráfico, su vigilancia por medio de agentes propios y la regulación de los usos de las vías urbanas.
- Las normas de circulación para los vehículos.
- Las normas que, por razón de la seguridad vial, han de regir para la circulación de peatones y animales.
- Los elementos de seguridad, activa o pasiva, y su régimen de utilización.
- Los criterios de señalización de las vías.
- Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin.

g) La regulación del régimen sancionador de aplicación en este ámbito, la denuncia de las infracciones que se comentan y la imposición de las sanciones que correspondan cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

h) La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador, se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de los vehículos.

i) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

j) Cuantas otras funciones reconoce a los Municipios la legislación vigente en la materia.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza se aplicarán en las vías urbanas del término municipal de Cañete de las Torres, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

3. La Ordenanza se aplica, también, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en los párrafos anteriores, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

4. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

5. No serán aplicables los preceptos de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras y otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

6. En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas contenidas en la legislación general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (en especial el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero) y en esta Ordenanza, ni induzcan a confusión con ellas.

#### **Artículo 3.- Órganos Municipales competentes.**

Las competencias a que se refiere el art. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- El Pleno de la Corporación.
- El Sr. Alcalde-Presidente.
- La Junta de Gobierno Local.
- El Concejal-Delegado en la materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete su delegación.
- Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.
- El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

#### **Artículo 4.- Legislación complementaria y supletoria.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento General de Circulación; y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; así como en las demás disposiciones legales de ámbito comunitario, estatal, autonómico y local que versen sobre la materia o resulten de aplicación.

#### **Artículo 5.- Conceptos utilizados.**

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sin perjuicio de las definiciones que, para otros supuestos, se contienen en la propia Ordenanza.

Específicamente, además de los conceptos antes aludidos se tendrá en cuenta, a los efectos de esta Ordenanza, el de zonas ajardinadas —entendidas como las así previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cañete de las Torres—, así como las que, al margen de su denominación (parques, jardines, parterres, arriates, etc.), presenten signos externos de su destino a este fin.

#### **Artículo 6.- Vigencia y revisión de la Ordenanza.**

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por norma de superior o igual rango.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

#### **Artículo 7.- Interpretación de la Ordenanza.**

Se faculta expresamente al Sr. Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

#### **TÍTULO II**

#### **Normas de comportamiento en la circulación**

#### **CAPÍTULO 1.º**

#### **Normas generales**

#### **Artículo 9.- Disposición general.**

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

#### **Artículo 10.- Normas generales de conductores.**

1. Los conductores que circulen por las vías públicas comprendidas en la presente Ordenanza deberán ajustarse a lo previsto en ésta y en la legislación estatal que resulte de aplicación. En particular, se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al propio conductor, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

2. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3. Los conductores están obligados a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción; no podrán compatibilizar la conducción con el uso de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD; no podrán conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido; ni utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

#### **Artículo 11.- Ciclos, ciclomotores y motocicletas.**

1. Los ciclos y ciclomotores no podrán ser ocupados por más de una persona cuando hayan sido construidos para una sola. En las motocicletas, además del conductor, puede viajar como máximo otro pasajero siempre que así conste en su permiso de circulación, si bien han de cumplirse las siguientes exigencias: El viajero de la motocicleta deberá ir a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales; y en ningún caso podrá situarse en lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la motocicleta.

2. Los ciclos o bicicletas podrán circular por las aceras, andenes, zonas peatonales y paseos siempre y cuando circulen a una velocidad no superior a la normal de un peatón, debiendo respetar en todo caso la preferencia de paso de la que gozan éstos. Cuando circulen por la calzada lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

4. Los conductores y viajeros de motocicletas, así como los conductores de ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

Están exentos de dicha obligación las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, expedido de conformidad con lo dispuesto en el número 1, apartado e), del art. 119 del Reglamento General de Circulación, aprobado por RD 13/1992, de 17 de enero.

#### **Artículo 12.- Peatones.**

1. Todo peatón está obligado a transitar por la acera derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano; y no debe detenerse de forma que impida el paso

por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Asimismo, cualquiera que sea el sentido de su marcha, los peatones deberán ceder el paso a las personas con minusvalías de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que se encuentren en situación de desventaja en su movilidad con respeto a ellos.

Cuando no exista zona peatonal (acera) o ésta no sea practicable, los peatones podrán transitar por el arcén o, en su defecto, por la calzada, utilizando en tal caso el lado izquierdo, debiendo guardar en todo momento las debidas precauciones y facilitando la circulación de los demás usuarios.

2. Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, el uso de patines o monopatines y cualquier otra actividad que pueda afectar a la seguridad y libre circulación de los demás usuarios de la misma, debiendo estarse a las normas que dicte la Autoridad en cuanto al lugar y circunstancias de desarrollo de estas actividades.

Las personas que utilicen monopatines, patines o aparatos similares sólo podrán circular por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas a velocidad no superior al paso normal de una persona, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

3. En el supuesto de grave afección a la seguridad vial, la Autoridad o sus Agentes podrán adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar aquélla.

#### **Artículo 13.- Animales.**

1. En las vías objeto de esta Ordenanza sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

Los animales deberán ir conducidos, al menos, por una persona mayor de dieciocho años, capaz de dominarlos en todo momento, debiendo observar, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarle, las siguientes prescripciones: No invadirán la zona peatonal; los animales de tiro, carga o silla, o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho y, si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuando sea posible al borde derecho de la misma; los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación.

2. Se permite el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso está arraigado, todo ello según la costumbre, respetando en la medida de lo posible las normas contenidas en el presente artículo, y circulando con la debida diligencia y precaución.

3. Los conductores de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal tienen prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

4. El tránsito de animales por las vías pecuarias existentes en la localidad se efectuará con arreglo a la legislación general aplicable, debiendo preavisarse a la Policía Local con una antelación de 48 horas, salvo en supuestos de urgencia, especificando el itinerario, el horario y las características del ganado.

#### **Artículo 14.- Obras e instalaciones en las vías públicas.**

1. La realización de obras o instalaciones, así como la colocación de cualquier elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose, además de por las normas urbanísticas en cada caso aplicables, por las restantes disposiciones legales que por el objeto de la obra o instalación resulten de aplicación.

2. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, a través de Decreto del Sr. Alcalde, dictado previa audiencia del titular de las obras.

3. Asimismo, por medio de licencia municipal o autorización que las legitime, podrán condicionarse la ejecución de las obras a un calendario específico cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inexecución de las obras no computará en relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

4. Las infracciones a estas normas se sancionarán, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto al tráfico en sí se refiere, por su normativa específica cuando se transgredan las reglamentaciones técnicas, ordenanzas u otras normas específicas que regulen las obras, actividades e instalaciones, sin que, no obstante, pueda vulnerarse el principio de «non bis in idem».

#### **Artículo 15.- Objetos y obstáculos en las vías públicas.**

1. Queda prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre las vías objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos, y la parada o el estacionamiento de éstos últimos; hacerlo peligroso o deteriorar aquéllas o sus instalaciones; o producir en las mismas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. Quienes hubieran colocado sobre las vías objeto de esta Ordenanza algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

3. La Autoridad municipal podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando entrañen peligro para los usuarios; no se haya obtenido la preceptiva autorización; su colocación haya devenido injustificada; haya transcurrido el tiempo autorizado; o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

4. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

#### **Artículo 16.- Emisión de perturbaciones y contaminantes.**

1.- Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones que más adelante se indican. En este sentido, todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias al respecto.

Se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Igualmente, queda prohibido la circulación de vehículos cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

2.- Los titulares de vehículos a motor que circulen por esta Localidad están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos, con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

Los titulares de los vehículos denunciados por la infracción de dicha obligación obtendrán un descuento del 80% del importe de la sanción si, en un plazo igual o inferior a cinco días, se presentan en la Jefatura de la Policía Local para que se compruebe que han procedido a la subsanación de las deficiencias motivadoras de la denuncia.

3.- De conformidad con lo previsto en el art. 37 del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de la Calidad del Aire ("Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no excede de los límites que establece la Reglamentación vigente en



más de 2 dBA”), se establecen los siguientes límites admisibles, según el art. 38 y el Anexo IV del referido Reglamento:

Para motocicletas, bicicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos o similares:

- Menor o igual a 80 c.c. .... 78 dBA.
- Menor o igual a 125 c.c. .... 80 dBA.
- Menor o igual a 350 c.c. .... 83 dBA.
- Menor o igual a 500 c.c. .... 85 dBA.
- Mayor de 500 c.c. .... 86 dBA
- Para otros vehículos:

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80 dBA.

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81 dBA.

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda de 3,5 toneladas: 82 dBA.

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. (ECE): 85 dBA.

- Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dBA.

- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas, y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. (ECE): 87 dBA.

4.- Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen a escape libre o con aparatos sin la preceptiva homologación añadidos al tubo de escape, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.

Asimismo, también podrán disponer que la subsanación se efectúe en el taller que los propietarios señalen, a donde serán transportados los vehículos por cuenta de los interesados y bajo control de la Policía Local, que será ejercido hasta la retirada del vehículo.

En cualquier caso, tanto si la subsanación se desarrolla en dependencias municipales como en un taller, se levantará acta al efecto a fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.

Los gastos de cualquier clase que se originen, serán de cuenta del propietario y se harán efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

5.- Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación precedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Si tampoco atendiera este último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

#### **Artículo 17.- Circulación por zonas peatonales y ajardinadas.**

Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

#### **Artículo 18.- Límites de velocidad.**

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. A estos efectos, se prohíbe la circulación en las vías objeto de esta Ordenanza a una velocidad inferior a 25 kilómetros por hora, aunque no circulen otros vehículos.

3. Sin perjuicio de los apartados precedentes, se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos

siguientes: En las vías de un sólo carril y en aquéllas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados los centros escolares; cuando hay peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas; al aproximarse a pasos de peatones no regulados por semáforo o Agente de la Policía local, a lugares en que sea previsible la presencia de niños o a mercados; cuando hay animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma; en los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando; al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar; y al aproximarse a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, salvo que concurren las circunstancias previstas en el art. 67.5.e) de la Ley de Tráfico, en cuyo caso serán consideradas infracciones muy graves.

#### **Artículo 19.- Permisos especiales de circulación.**

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de esta Localidad sin la correspondiente autorización municipal.

### **CAPÍTULO 2.º**

#### **Señalización**

#### **Artículo 20.- Concepto y normas generales sobre señales.**

1. La señalización de las vías a que se refiere la presente Ordenanza está constituida por el conjunto de señales y órdenes de los Agentes de la Policía local, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales que, ajustadas al Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales establecido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, van dirigidas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

2. Todos los usuarios de las vías de esta localidad están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

3. Corresponde a este Ayuntamiento la instalación y conservación de las señales y marcas viales; la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico y de la señalización variable necesaria para su control; así como la autorización de otras señales de circulación, todo ello en relación con la red viaria municipal.

4. La Policía local, por razones de seguridad, orden público y emergencia, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de persona y vehículos. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, y adoptar las medidas preventivas que correspondan sin previa autorización.

5. A excepción de las señales de carácter circunstancial —que modifican por escaso margen de tiempo el régimen normal de utilización de las vías—, no se podrán colocar señales preceptivas o informativas alguna sin la previa autorización municipal. Éstas últimas sólo se autorizarán cuando, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan verdadero interés general.

6. En atención a las especiales características de una determinada zona de la localidad, el Ayuntamiento podrá establecer la prohibición total o parcial de circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas; y ello con la finalidad de que las vías de la zona en cuestión sean utilizadas, según el caso, únicamente por los residentes, vecinos, peatones, u otros supuestos.

En tales casos, las calles habrán de ser señalizadas convenientemente a la entrada y salida de las mismas.

Las restricciones de las que se viene tratando podrán comprender la totalidad de las vías de un determinado perímetro o sólo alguna de ellas; limitarse o no a un horario concreto; o ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones que se establezcan, éstas no afectarán a los siguientes vehículos:

- a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento; los de Policía y Guardia Civil; las ambulancias; y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos o impedidos desde o a un inmueble de la zona.
- c) Los que sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- d) Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

**Artículo 21.- Mantenimiento, retirada, sustitución y alteración de señales.**

1. Corresponde al Ayuntamiento la responsabilidad del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

2. El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por la que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no cumplan por motivo de su deterioro.

3. Salvo por causa justificada, nadie puede instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del Ayuntamiento. Asimismo, queda prohibido la colocación de publicidad en cualquier parte de las señales de tráfico instaladas en la localidad; así como modificar su contenido o colocar sobre las mismas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

4. Las obras y actividades que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas por parte del que las ejecute, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, y ello, de conformidad con la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de obras Públicas y Transportes.

**CAPÍTULO 3.º**

**Estacionamientos**

*Sección Primera*

**Normas generales**

**Artículo 22.- Régimen general.**

1. Como regla general, tanto las paradas (inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo) como los estacionamientos deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente.
- b) En ausencia de señal o marca que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea recta.
- c) En los lugares habilitados para estacionamiento con marcas en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- d) Cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos —entre ellos— de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

3. En las calles o vías con capacidad máxima para dos columnas de vehículos, éstos deberán ser estacionados en un solo lado de la calle, que será determinado por la Autoridad municipal.

4. En las calles que carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará colocando el vehículo lo más próximo posible a los extremos de la calzada, procurando en todo momento que resulte posible la circulación de cualquier otro vehículo y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de las fincas colindantes.

**Artículo 23.- Prohibiciones generales.**

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, así como en sus proximidades.
  - b) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
  - c) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
  - d) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes le afecte u obligue a realizar maniobras.
  - e) En su caso, en los carriles reservados para las bicicletas.
  - f) En las zonas destinadas para estacionamiento o parada del transporte público.
  - g) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
  - h) Pasos de peatones.
2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
- a) En todos los descritos en el número anterior en los que está prohibida la parada.
  - b) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
  - c) En los lugares de uso exclusivo de minusválidos.
  - d) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
  - e) Delante de los vados señalizados correctamente.
  - f) En doble fila.

3. Queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la preceptiva licencia municipal que las ampare.

A los efectos anteriores, no se podrán utilizar artilugios que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales.

4. Queda prohibida la fijación conjunta —formando grupos— de motocicletas, bicicletas, ciclomotores, etc., empleando cadenas o cualquier otro elemento, a elementos del mobiliario urbano o inmuebles.

**Artículo 24.- Prohibiciones específicas.**

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia previstos en esta Ordenanza. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción grave y comportará, además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

Además de lo anterior, el Sr. Alcalde podrá conferir el tratamiento de vía especial a otras vías urbanas de la ciudad con motivo exclusivo de la celebración de ferias, festejos, certámenes, pruebas deportivas y similares.

**Artículo 25.- Vigilancia de estacionamientos.**

1.- El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

2.- Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de la actividad de vigilancia de estacionamientos por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

*Sección Segunda*

**Estacionamientos para mudanzas**

**Artículo 26.- Norma única.**

Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal precedente.

En cualquier caso, las personas que efectúen la mudanza se someterán a las indicaciones de los Agentes de la Policía local en el desarrollo de sus cometidos.

*Sección Tercera*  
**Vados particulares**

**Artículo 27.- Disposición general.**

La instalación de vados particulares para entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Subsidiarias de Planeamiento o, en su caso, por el Plan General de Ordenación Urbana vigente en cada momento.

**Artículo 28.- Requisitos de la actividad.**

1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso común especial del dominio público, sin perjuicio de señalar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.

2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana. La concesión de tal autorización se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar el beneficiario las exacciones municipales que procedan.

3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., que deberán efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

4. Queda prohibida la fijación de placas falsas o no expedidas por el Ayuntamiento, así como la utilización de una misma placa o número de la misma en varias entradas.

*Sección Cuarta*

**Garajes y estacionamientos colectivos, públicos y privados**  
**Artículo 29.- Disposición general.**

La instalación y explotación de garajes y/o estacionamientos colectivos, de titularidad pública o privada, deberá ajustarse a las Normas Subsidiarias de Planeamiento o, en su caso, al Plan General de Ordenación Urbana, y demás normativa aplicable a la materia, que garantice su seguridad, idoneidad, etc., necesitando, en cualquier caso, previa y expresa autorización municipal, que se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 292, de 7 de diciembre de 1.961), o en la normativa que en el futuro pudiera sustituirlo.

**Artículo 30.- Prohibiciones generales.**

1. Queda prohibida la explotación de estacionamientos colectivos sin la pertinente autorización a que se refiere el artículo anterior.

2. Asimismo, se prohíbe obstaculizar las entradas a los mismos de forma que se provoque la detención en medio de la vía de los vehículos que pretendan utilizarlos, debiendo quedar practicable la entrada y salida de los vehículos, instalándose, en su caso, señales homologadas y autorizadas que permitan al presunto usuario comprobar, sin detener el vehículo y con antelación a su llegada al estacionamiento, si puede hacer o no uso del mismo.

*Sección Quinta*

**Estacionamientos para minusválidos**

**Artículo 31.- Disposición única.**

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapacitados con discapacidad locomotora igual o superior al 33% reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, que deberá contar con la pertinente homologación.

2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.

3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.

4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

*Sección Sexta*

**Reservas de estacionamientos para servicios públicos y privados**

**Artículo 32.- Servicios públicos.**

1. El Ayuntamiento determinará, previa audiencia no vinculante de asociaciones, empresas y entidades afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos destinados a la prestación de algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (transporte público, transporte escolar, taxis, ambulancias, coches fúnebres, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa.

2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que a continuación se exponen:

a) No se podrán establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que al efecto se determinen, o, en los mismos, cuando estén en día inhábil para el servicio que les sea propio.

b) En las paradas reservadas al efecto no se podrá permanecer más tiempo del necesario para subida y bajada de los pasajeros.

c) En las paradas previstas para el servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros en horario de 8:30 a 19:00 horas.

d) En ningún caso el número de vehículos ubicados en las respectivas paradas podrá ser superior a la capacidad de éstas.

3. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados en caso de que así lo hagan por la comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido.

**Artículo 33.- Servicios privados.**

1. El Ayuntamiento también establecerá, previa audiencia de las asociaciones, empresas y entidades interesadas, los lugares reservados para la prestación de servicios privados de utilidad pública, como reparto domiciliario de bombonas gas, transportes de suministros, carga y descarga de mercancías, etc.

2. En tales supuestos, dichos servicios habrán de prestarse en los lugares habilitados al efecto y dentro de los horarios que se fijen en la autorización que expida el Ayuntamiento. Fuera de dichos horarios, y sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

3. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza estarán obligados a respetar estas reservas, incurriendo en caso contrario en infracción grave por estacionamiento indebido.

4. Por su parte, los titulares de estos servicios privados, para poder ejercer este derecho a reserva de estacionamiento, deberán sujetarse a los horarios que señale el Ayuntamiento, en función de la menor afección al resto de los usuarios y la celeridad en la prestación del servicio que les es propio.

En este sentido, las mercancías o suministros no podrán dejarse en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del vehículo al inmueble o viceversa. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse por el lado del vehículo más próximo a la acera, con las debidas precauciones a fin de evitar molestias innecesarias a la circulación tanto de vehículos como de peatones, y dejando limpia y expedita la zona utilizada.

*Sección Séptima*

**Reservas a entidades públicas y privadas**

**Artículo 34.- Norma única.**

Cualquier reserva de aparcamiento para los vehículos de Entidades públicas y privadas debe ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento.

A estos efectos, como en el resto de las reservas de estacionamientos a que se refiere este Capítulo, se colocarán los indicadores que señale el Ayuntamiento, sin poder desarrollar actividades que limiten el uso por el resto de los usuarios de los

lugares no reservados, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los vehículos de urgencia.

#### CAPÍTULO 4.º

### Regímenes diversos y de transportes

#### Sección Primera

#### Disposición general

#### Artículo 35.- Norma única.

1. Los transportes públicos y privados, así como el desarrollo de otras actividades que tengan una afeción directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, así como a los reglamentos que resulten de aplicación en cada caso.

2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### Sección Segunda

#### Auto-taxis

#### Artículo 36.- Disposición general.

El desarrollo de la actividad de los auto-taxis se regirá por las normas de carácter general reguladoras de tal actividad.

#### Artículo 37.- Régimen de paradas.

1. Las paradas permanentes de este tipo de transportes se determinarán por el Ayuntamiento.

2. Por su parte, la carga y descarga de viajeros deberá hacerse en forma que no se perturbe la circulación, buscando el lugar idóneo para hacerlo sin menoscabo de ésta y nunca indiscriminadamente.

3. A estos efectos, se aproximará el vehículo al lado derecho de la calzada, como regla general, y al izquierdo, en su caso, si la vía es de circulación única.

4. Asimismo, si se encuentra el vehículo a una distancia corta de una parada reservada, deberá efectuar la descarga en ella, salvo que, por las circunstancias personales o materiales de lo transportado resulte excesivamente oneroso para el cliente.

#### Sección Cuarta

#### Transporte escolar

#### Artículo 38.- Norma general.

El transporte escolar se regirá, además de por las prescripciones de esta Ordenanza en lo que afecte al tráfico, por la normativa que se dicte con carácter general.

#### Artículo 39.- Ejecución del mismo.

1. Cualquier actividad de transporte escolar que se lleve a efecto debe ir precedida de la previa y expresa licencia municipal, que se otorgará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad, etc., exigibles al mismo.

2. Se entenderá por transporte escolar urbano el que se realice con carácter discrecional y de manera reiterada en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando se efectúen paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

3. En el desarrollo de la actividad los vehículos deberán limitar sus paradas a los lugares señalados expresamente por el Ayuntamiento.

4. Queda prohibido el estacionamiento en las paradas por más tiempo del estrictamente necesario para recoger o dejar a los usuarios de este servicio, sin que se admitan las esperas de gracia. Sólo se permitirá este estacionamiento prolongado en el Colegio donde se comience y preste el servicio, a cuyos efectos, si no cuenta con espacio suficiente para que los vehículos puedan detenerse sin afectar a la circulación, sólo se podrá efectuar la detención por un máximo de 10 minutos antes de la recogida de los usuarios.

5. Esta recogida y, en su caso, bajada se harán con puntual diligencia, evitándose el entorpecimiento innecesario del tráfico. A este fin, los Colegios deberán establecer los medios personales y materiales precisos que permitan la fluidez de estas operaciones, sin admitirse demoras.

#### Sección Cuarta

#### Transportes fúnebres

#### Artículo 40.- Norma única.

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.

2. En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a

las Iglesias y demás instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.

3. Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

4. Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el apartado 2 de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

#### Sección Quinta

#### Transporte colectivo de viajeros

#### Artículo 41.- Norma única.

1. El transporte colectivo de viajeros se ajustará a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

2. En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares señalados por el Ayuntamiento, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

3. Los vehículos dedicados a este tipo de transporte deberán estacionarse el tiempo mínimo imprescindible para la recepción o dejada de los viajeros, sin permitirse las esperas en tiempos muertos, entre viajes.

4. La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

#### Sección Sexta

#### Transportes de suministros

#### Artículo 42.- Disposición única.

1. Además de cumplir la normativa específica que regule la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamiento, se usarán las reservas de carga y descarga que estén debidamente señalizadas.

3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarían excluidos del uso por el tráfico rodado.

4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3º de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal o en las vías de circulación especial establecidas en esta Ordenanza.

5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

#### Sección Séptima

#### Transporte de materiales de obras

#### Artículo 43.- Norma única.

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.

2. Se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros artilugios propios de la actividad.

3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía o utilizarla en sentido contrario al que tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que estén previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de la Policía local, que la concederá por el tiempo mínimo necesario.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que por la tipología de la vía sea imprescindible, en cuyo caso se recabará licencia de uso común especial del dominio público, además de la autorización a que se refiere el número anterior, si concurren las circunstancias contempladas en el mismo.



*Sección Octava***Transportes de seguridad****Artículo 44.- Norma única.**

1. El transporte de seguridad se efectuará con arreglo a la normativa que le es propia, rigiéndose en lo relativo al tráfico, por lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Con el fin de facilitar el desarrollo de su actividad, en atención a los efectos transportados y a la singularidad de este tipo de transporte, el Ayuntamiento determinará los lugares y horarios en que podrá llevarse a efecto realizando un uso anormal de las vías objeto de esta Ordenanza, quedando prohibido, fuera de dicha determinación.

*Sección Novena***Otros transportes****Artículo 45.- Disposición única.**

1. El resto de los transportes que se efectúen en las vías objeto de esta Ordenanza se adecuará a su normativa específica, si la tuviere, especialmente tratándose de mercancías peligrosas o tóxicas, así como a las prescripciones de la Ordenanza que, analógicamente, les sean aplicables, pudiendo el Ayuntamiento Pleno, cuando la singularidad y reiteración de alguno de ellos lo requiera, establecer un régimen específico que lo regule.

2. En cualquier caso, el desarrollo de esta actividad se realizará en la forma que menos perturbe el tráfico rodado y peatonal.

## CAPÍTULO 5.º

**Severidades de urgencias****Artículo 46.- Concepto.**

A los efectos previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y demás preceptos que les sean aplicables, se consideran incluidos en los servicios de urgencias, cuando efectivamente circulen en servicio urgente, los vehículos de:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- El Servicio de Extinción de Incendios.
- Protección Civil.
- Asistencia Sanitaria, siempre que estén amparados por las licencias pertinentes, estatales, autonómicas y locales.

## TÍTULO III

**Actividades diversas en las vías públicas**

## CAPÍTULO 1.º

**Disposiciones generales****Artículo 47.- Concepto.**

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de esta Localidad las siguientes:

- Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostraciones equilibristas, globos aerostáticos, etc.).
- Manifestaciones y reuniones.
- Convoyes militares.
- Pruebas deportivas.
- Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales (rodaje de películas, etc.).
- Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- Carga y descarga.
- Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

**Artículo 48.- Licencia municipal.**

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que por la índole de la actividad ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

2. Esta Licencia se expedirá, a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía local y del órgano administrativo competente.

3. A los efectos anteriores, la licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones incidencias al tráfico y a la higiene urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

4. El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia licencia municipal, quedando también constancia en él del pago de las exacciones que procedieren.

5. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

6. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

**Artículo 49.- Daños e higiene urbana.**

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza, así como los gastos que conlleve su limpieza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este Capítulo, deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños o la limpieza de la vía.

**Artículo 50.- Exacciones municipales.**

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

## CAPÍTULO 2.º

**Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa****Artículo 51.- Disposición general.**

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la Localidad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las disposiciones de general aplicación y, en particular, de las siguientes normas.

2. Anualmente, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Junta de Gobierno Local, se entenderá concedida la autorización para desarrollar esta actividad.

3. A estos efectos, en la expedición de licencias de obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

**Artículo 52.- Actos religiosos esporádicos.**

Para la celebración en las vías objeto de esta Ordenanza, de Rosarios de la Aurora, Procesiones aisladas, Vías Crucis, etc., deberá contarse con previa y expresa licencia municipal, expedida en los términos del artículo 48 de esta Ordenanza.

**Artículo 53.- Medidas de seguridad.**

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.

2. Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica con sujeción al calendario y horario que determine por el Concejal-Delegado en la materia, oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás artilugios que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos. Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local.

## CAPÍTULO 3.º

**Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos y electorales****Artículo 54.- Disposición única.**

1. Para llevar a efecto las actividades reseñadas en este Capítulo, se requerirá previa Licencia Municipal expedida en los términos del artículo 48 de esta Ordenanza, cuando se trate de actividades esporádicas.

2. Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización, de acuerdo con las asociaciones o entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 51.2 de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

#### CAPÍTULO 4.º

##### **Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (equilibristas, globos aerostáticos, etc.)**

###### **Artículo 55.- Disposición general**

Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico, deberá contar con autorización del Ayuntamiento, otorgable en los términos previstos en el art. 48 de esta Ordenanza.

###### **Artículo 56.- Ejecución.**

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión del permiso para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

3. En el supuesto de que con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento a fin de paliar dicha situación.

###### **Artículo 57.- Exclusión.**

1. No se incluyen en este Capítulo las actividades que se celebren en locales habilitados al efecto, sin afectar a la circulación o al dominio público, que se regularán por la normativa estatal y autonómica sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. En cualquier caso, dichos establecimientos deberán contar con la preceptiva licencia municipal de apertura, y cumplir las prescripciones de su normativa singular.

#### CAPÍTULO 5.º

##### **Reuniones y manifestaciones**

###### **Artículo 58.- Disposición única.**

El ejercicio del derecho de reunión y manifestación en las vías objeto de esta Ordenanza se regulará por la normativa general que se encuentre en vigor, debiendo tan sólo mediar la comunicación previa que se establece en la misma.

#### CAPÍTULO 6.º

##### **Convoyes militares**

###### **Artículo 59.- Disposición única.**

1. El tránsito de convoyes militares por las vías objeto de esta Ordenanza se adecuará a su normativa específica, con las previsiones que siguen.

2. La Autoridad Militar competente comunicará a la Jefatura de la Policía Local, con antelación mínima de 48 horas, salvo en supuestos de emergencia, el paso de dichos convoyes, especificando el itinerario y las características del convoy.

3. Queda terminantemente prohibido el establecimiento de canalizadores de la circulación personales o materiales, civiles o militares, que no sean Agentes de la Policía Local, auxiliados en su caso y bajo sus indicaciones por los anteriores.

#### CAPÍTULO 7.º

##### **Pruebas deportivas**

###### **Artículo 60.- Disposición única.**

La celebración de cualesquier prueba deportiva por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, autorización del Ayuntamiento, que se solicitará por los organizadores de la prueba con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas, así como todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren.

#### CAPÍTULO 8.º

##### **Recogida de residuos urbanos**

###### **Artículo 61.- Disposición única.**

La ubicación de contenedores o de cualquier otro tipo de instalación destinada a la recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas públicas o particulares, será determinada por

el Ayuntamiento, previo informe de la Policía local y de la empresa o entidad que preste dicho servicio.

#### CAPÍTULO 9.º

##### **Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales (rodaje de películas, etc.)**

###### **Artículo 62.- Disposición general.**

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente licencia municipal de uso común especial del dominio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad.

3. En particular, no se expedirá licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la licencia de obras cuando ésta fuere preceptiva.

###### **Artículo 63.- Régimen de la autorización.**

1. La licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ordenanza.

2. En dicha licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

#### CAPÍTULO 10.º

##### **Veladores y quioscos**

###### **Artículo 64.- Veladores.**

1. La instalación de veladores en las vías objeto de esta Ordenanza deberá ir precedida de licencia de uso común especial del dominio público, para cuya expedición será requisito inexcusable contar con licencia municipal de apertura de establecimiento y/o actividad que los pretenda instalar.

2. En la concesión de esta licencia de uso común especial del dominio público se seguirán los trámites previstos en el artículo 48 de esta Ordenanza.

3. Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en la misma, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

4. El horario de instalación y uso se adecuará al de apertura y cierre de los establecimientos hosteleros.

5. Asimismo, los veladores sólo ocuparán el dominio público durante las horas autorizadas, debiendo retirarse al cierre del establecimiento, salvo autorización expresa y justificada en contrario.

6. Como requisito para la autorización de la instalación de veladores será imprescindible que su instalación no impida el normal tránsito de personas y vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza. Tampoco dificultarán la salida y entrada de los ciudadanos y vehículos en las fincas próximas y las salidas de emergencia de cualquier

7. Queda expresamente prohibida la instalación de veladores en los lugares destinados al estacionamiento de vehículos y en las calzadas. Asimismo, estará igualmente prohibida la ubicación de veladores en las zonas ajardinadas si, como consecuencia de ello, éstas pudieran resultar dañadas o entorpezcan el tránsito de peatones.

8. Las sillas y mesas se encontrarán siempre en buen estado de conservación y ornato público, sin presentar aristas u otras formas que puedan ocasionar daños a las personas, animales o bienes en general.

9. Si se instalan sombrillas, parasoles o cualquier otro tipo de artilugio similar, no podrán anclarse en el pavimento, debiendo contar con una base que impida su vuelco por acción del viento o por cualquier golpe. Su ubicación se ajustará a lo dispuesto en el número 6 de este artículo, y no podrá dificultar la visibilidad del tráfico rodado.

10. Cuando, por el uso intensivo del dominio público que se vaya a efectuar con la instalación de estos veladores, sombrillas, etc., se prevea una afección al pavimento de la zona en que se ubiquen, el Ayuntamiento, previo informe técnico municipal que lo justifique, podrá establecer una fianza previa a la autorización, que garantice la reposición del mismo en su caso.

11. Queda prohibido instalar en la zona de dominio público utensilios para la preparación y expedición de productos de consumo de la actividad, incluyéndose la instalación de barbacoas, asadores, hornos, parrillas, etc.

12. Queda prohibida, salvo autorización expresa, la acción de acotar o delimitar el ámbito espacial donde se vayan a instalar los veladores con vallas, hitos, etc.

13. El incumplimiento de lo dispuesto en los números precedentes llevará aparejada la retirada de los veladores, que, si no se efectúa voluntariamente, podrá llevarse a efecto por vía de ejecución subsidiaria, a costa del beneficiario, pudiendo comportar también la retirada de la licencia concedida y la imposición de la sanción que corresponda.

#### **Artículo 65.- Quioscos.**

La colocación de quioscos en las vías a que se refiere la presente Ordenanza se regirá, en lo que resulte de aplicación, por lo establecido en el artículo precedente en relación con la instalación de veladores; sancionándose su infracción en la forma y con las cuantías previstas en el Anexo para los distintos apartados del art. 64 de esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO 11.º**

##### **Carga y descarga**

#### **Artículo 66.- Disposición única.**

La carga y descarga de vehículos deberá ajustarse al régimen establecido en el art. 33 de la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO 12.º**

##### **Otras actividades**

#### **Artículo 67.- Disposición única.**

El desarrollo de cualquier otra actividad que guarde relación con las antes reguladas y que afecte al uso de las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por la normativa de este Título, adecuándola a la singularidad de la actividad de que se trate.

#### **TÍTULO IV**

##### **Otras normas**

#### **Artículo 68.- Carriles reservados a otros usuarios.**

El Ayuntamiento Pleno podrá reservar determinados carriles de las vías objeto de esta Ordenanza para el uso exclusivo de unos determinados usuarios (carril bici; carril vehículos de urgencia, etc.).

#### **Artículo 69.- Instalaciones diversas.**

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Policía local a efectos de comprobar que no se dificultará el paso normal de vehículos, y en especial los de urgencias, por las zonas que se pretendan acotar por este tipo de instalaciones.

#### **Artículo 70.- Autorizaciones especiales.**

La Junta de Gobierno Local o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

- Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
- Permitir el tráfico de los vehículos del servicio de limpieza e higiene urbana, aún tratándose de zonas peatonales.
- Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

#### **Artículo 71.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza.**

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y en especial en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

#### **Artículo 72.- Vehículos averiados y abandonados.**

1. Se considerará que un vehículo está abandonado si permanece estacionado en el mismo lugar de la vía por un periodo superior a quince días y presenta desperfectos o signos exterior-

res que permitan presumir racional y fundadamente una situación de abandono.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las vías a que se refiere la presente Ordenanza. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

3. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendientes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, que serán de cuenta de aquél, con apercibimiento de que si no lo hiciera dentro del citado plazo, se procederá al cobro de los gastos mediante la enajenación del vehículo por parte del Ayuntamiento.

4. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia y adoptando las medidas y señalización necesarias, el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza.

5. Específicamente se prohíbe a los talleres de reparaciones de vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

#### **TÍTULO V**

##### **De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad**

#### **CAPÍTULO 1.º**

##### **Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 73.- Cuadro general de infracciones.**

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza o a la demás normativa general sobre la materia tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determine, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes, así como en el resto de su articulado.

4. Se considerarán infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a: Conducción negligente; arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación; incumplir las disposiciones en materia de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos o cambios de dirección o sentido; paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico; circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía; realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro a la señalización permanente u ocasional.

5. Tendrán la consideración de muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas: Conducir por las vías objeto de esta Ordenanza habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otras sustancia de efectos análogos; incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes y sustancias similares, así como la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación; la conducción temeraria; la ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el apartado de plazas autorizadas, excluido en conductor; sobrepasar en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo; la circulación en sentido contrario al establecido; las competiciones o carreras no autorizadas; las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio.

**Artículo 74.- Avocación de competencia en materia de sanciones.**

1. Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma, en la forma establecida en el cuadro Anexo que la acompaña.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico y viniere regulada por otras Ordenanzas municipales o disposiciones legales, se estará al régimen sancionador que le es propio, que avoca, así, esta competencia.

3. Por el contrario, aún cuando la conducta sancionable viniere regulada en otras Ordenanzas municipales, si afecta al tráfico en la forma prevista en esta Ordenanza, se sancionará por ella en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 75.- Sanciones.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91'00 euros; las graves con multa de 92'00 euros a 301'00 euros; y las muy graves de 302'00 euros a 602'00 euros.

2. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir por tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de la autorización para conducir podrá fraccionarse en la forma que reglamentariamente determinen las normas del Estado.

3. A las sanciones de multa previstas les serán de aplicación las siguientes deducciones:

- Del 100% para la primera denuncia del vehículo en cada año, salvo que por las circunstancias que concurran en cada caso, tal deducción no resulte aconsejable. En todo caso, los agentes denunciadores harán constar en el boletín de denuncia tal circunstancia.

- Las sanciones de multa previstas en los números 1 y 5 de este artículo podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

El abono de las sanciones con aplicación del porcentaje indicado, así como la no formulación de alegaciones o de recurso en la primera infracción del año, se reputará como admisión de la infracción, por lo que implícitamente se hace renuncia a los posibles recursos en aplicación del principio general de derecho de que "nadie puede ir contra sus propios actos".

El uso de cualquiera de los recursos legalmente admitidos, implica la no aplicación de los beneficios anteriormente citados.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 30%.

5. Serán sancionadas con multa de 94'00 euros a 1.503'00 euros la conducción sin la autorización administrativa correspondiente; la circulación sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la Ley de Tráfico; sin haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia del vehículo a su favor; o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial; las infracciones relativas a las normas sobre Inspección Técnica de Vehículos; así como las reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza de los conocimientos y técnicas necesarios para la conducción; y la realización de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

6. Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

7. En los casos previstos en los números 5 y 6 anteriores, los agentes de la Policía local, al denunciar cualquiera de estas infracciones, harán propuesta de sanción en los términos anteriores, tramitándose el expediente por la Jefatura Provincial de Tráfico.

8. La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mis-

mas llevará aparejada una nueva suspensión por seis meses, y la revocación definitiva de la autorización si se produjere un segundo quebrantamiento.

9. El Ayuntamiento Pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones prevista en el Anexo de la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actualización de la misma por Real Decreto del Gobierno.

**Artículo 76.- Reincidencia.**

1. Se reputarán reincidentes a quienes hubieren sido sancionados, en firme en vía administrativa y durante los dos años inmediatamente anteriores, por otra infracción del mismo tipo o a la que se le señale igual o mayor sanción, o por dos o más infracciones a las que se atribuya una sanción menor.

La reincidencia en estos casos llevará aparejada la imposición de la sanción en el grado máximo establecido en el artículo anterior.

2. En caso de reincidencia por infracción muy grave, se impondrá al autor, además de la sanción pecuniaria correspondiente, la revocación del permiso o licencia de conducción.

**Artículo 77.- Competencia sancionadora.**

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Sr. Alcalde, quién podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

**Artículo 78.- Graduación de las sanciones.**

A salvo de que se establezca otra norma de obligado cumplimiento que desvirtúe la cuantificación de las sanciones establecida en el Anexo de esta Ordenanza, se estará a la en él contenida. Sin perjuicio de lo anterior, los importes de las multas, así como el periodo de suspensión del permiso de conducir, cuando proceda, habrán de ser determinados en cada caso en atención a la gravedad y trascendencia de hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado por la acción infractora.

**CAPÍTULO 2.º**

**Medidas cautelares**

**Artículo 79.- Disposición general.**

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza, la demás normativa de aplicación general y conforme se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 80.- Inmovilización del vehículo.**

1. Los agentes de la Policía local, sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa general aplicable, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

También podrá inmovilizarse el vehículo cuando se conduzca un ciclomotor o motocicleta sin caso homologado; en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 del R.D. Leg. 339/1990, de 2 de marzo, para la detección de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares; cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos; cuando el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente; cuando éste haya sido objeto de reforma de importancia no autorizada; cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración de los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente; cuando se circule con una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar el 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.

2. Mientras no se efectúe una previsión reglamentaria en contrario —en cuyo caso se estará a lo en ella previsto, entendiéndose modificada la Ordenanza en dicho sentido—, también podrá procederse a la inmovilización en los siguientes casos, derivados del artículo 292 del Código de Circulación de 25 de septiembre de 1934:



a) Cuando el conductor no lleve el permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

b) Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y haya dudas acerca de su personalidad y domicilio.

c) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

d) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la señalada reglamentariamente o a la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

e) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más de un 10 por 100 de los que tiene autorizados.

f) Cuando el vehículo circule desprovisto de cadenas o neumáticos especiales en los casos y lugares en que sea obligatorio su uso.

g) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

h) Cuando no se hubieren llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias.

3. La inmovilización decretada por defectos del conductor será alzada inmediatamente cuando desaparezcan éstos o si otro, con la aptitud precisa, se hace cargo de la conducción del vehículo.

4. En el caso de que se haya inmovilizado por negarse el conductor a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12 del R.D. Leg. 339/90, el conductor no podrá ser sustituido por otro, salvo que éste acceda a someterse asimismo a las pruebas de detección de que se trate, o sea un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Autoridad. En este supuesto de inmovilización, al margen de dar cuenta a la Autoridad Judicial cuando proceda, y de lo previsto antes, se alzarán aquélla cuando racionalmente pueda estimarse que, aun de existir embriaguez o afección de otro tipo en el conductor, han desaparecido por el período de tiempo transcurrido.

5. Cuando la inmovilización del vehículo se haya decretado por razones derivadas de las condiciones del mismo o de su carga, los Agentes autorizarán la marcha del vehículo, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad, hasta el lugar en que el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados o subsanar las deficiencias técnicas o administrativas del vehículo.

#### **Artículo 81.- Retirada del vehículo.**

1. Los agentes de la Policía local podrán proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la Autoridad competente en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de esta Ordenanza, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en carriles o partes de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados vehículos.

f) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. Hasta que no se produzca una revisión reglamentaria en sentido contrario, también podrá procederse a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo custodia de la Autoridad competente o de la persona que éste designe en los siguientes casos, recogidos en el citado artículo 292 del Código de la Circulación:

a) Cuando, inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los Agentes de Tráfico, transcurran 48 horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.

b) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

c) Se considerará abandonado el vehículo que carezca de matrícula.

3. El traslado del vehículo al lugar establecido al efecto podrá ser realizado por su conductor, por otro designado por el propietario o, en su defecto, por la propia Administración. Si el vehículo necesitase alguna reparación, el depósito podrá llevarse a cabo en el taller designado por el propietario.

4. El depósito será dejado sin efecto por la misma Autoridad que lo haya acordado o por aquella a cuya disposición se puso el vehículo, y los gastos ocasionados serán de cuenta del titular administrativo del vehículo en la forma prevista en el número 10 de este artículo.

5. Cuando los agentes de la Policía local encuentren en la vía pública un vehículo en el que concurra alguna de las circunstancias previstas en los núms. 1 y 2 antecedentes, podrán tomar las medidas que procedan, que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo (si se encuentra junto a éste) para que haga cesar su irregular situación, sin perjuicio de la denuncia de la correspondiente infracción, y, en caso de que no exista dicha persona o de que no atienda el requerimiento, podrán trasladar el vehículo, usando si fuere preciso y con carácter excepcional los servicios retribuidos de particulares, al Depósito destinado al efecto.

6. A título enunciativo, sin perjuicio de las menciones específicas que se contienen en esta Ordenanza, podrán ser considerados casos en los que se perturba gravemente la circulación, estando justificadas las medidas previstas en el párrafo anterior, los siguientes:

a) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

b) Cuando lo esté en la salida o entrada de vehículos de un inmueble, o en frente de las mismas si obstaculiza estas maniobras.

c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o especial a que se refiere esta Ordenanza.

d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas.

e) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

f) Cuando el conductor se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

g) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a los servicios de urgencia a que se refiere el artículo 46 de esta Ordenanza, así como en el resto de los supuestos de reserva previstos en la misma en que se señale como medida a adoptar la de retirada del vehículo.

h) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

i) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paseo o lugar de tránsito no permitido para los vehículos en los que no está autorizado el estacionamiento.

j) Cuando lo esté en una acera o chaffán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

k) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

l) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada en los términos de esta Ordenanza.

m) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, así como cuando obstaculice el paso de los vehículos del Servicio de Limpieza en el desarrollo de sus cometidos,

o impida la necesaria manipulación o recogida de contenedores u otros utensilios empleados por ese servicio público.

n) Cuando se encuentre estacionado, fuera de los lugares que al efecto pudieren existir, en una de las vías de circulación especial la que se refiere el artículo 24 de esta Ordenanza.

7. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al Depósito establecido al efecto, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

8. La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su defecto, al titular administrativo del mismo.

9. En los supuestos previstos en los apartados l) y m) del número 6 anterior, los agentes deberán señalar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido.

10. Salvo en caso de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refieren los números anteriores, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

11. En el supuesto de que se haya iniciado el servicio de retirada, sin necesidad de efectuarla efectivamente en su totalidad, el titular o usuario del vehículo abonará sólo el montante del servicio hasta ese momento.

### CAPÍTULO 3.º

#### De la responsabilidad

##### Artículo 82.- Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mimos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras.

2. El titular que figure en el Registro de vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

4. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

### TÍTULO VI

#### Procedimiento sancionador y recursos

### CAPÍTULO 1.º

#### Procedimiento sancionador

##### Artículo 83.- Disposición única.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones en la materia objeto de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 320/

1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o bien, en su caso, sustanciada conforme a la disposición legal que lo sustituya.

### CAPÍTULO 2.º

#### Recursos

##### Artículo 84.- Disposición única.

1. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores que sean competencia del Sr. Alcalde, u órgano que actúe por delegación del mismo, podrá interponerse dentro del plazo de un mes Recurso de Reposición, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación administrativa general.

2. Contra resoluciones que pongan fin al procedimiento en vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

### CAPÍTULO 3.º

#### Prescripción y cancelación de antecedentes

##### Artículo 85.- Disposición única.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves, y un año para las infracciones muy graves y para las previstas en el art. 75.5 de esta Ordenanza.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

2. Si no hubiere recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano encargado para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y se haya de trasladar el expediente para sustanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

4. Las sanciones firmes graves y muy graves serán anotadas en el Registro de Conductores e Infractores, a cuyo fin el Sr. Alcalde comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico su imposición para la correspondiente anotación en el referido Registro en el plazo de quince días siguientes a su firmeza.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos dos años desde su total cumplimiento o prescripción.

### CAPÍTULO 4.º

#### Ejecución de sanciones

##### Artículo 86.- Disposición única.

1. No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2. La suspensión de las autorizaciones reguladas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se llevará a efecto, una vez adquirida firmeza la sanción impuesta, mediante orden cursada al infractor

para que entregue el documento al agente de la Autoridad que se le indique.

En caso de desobediencia a dicha orden se pasará el tanto de culpa a la Autoridad Judicial.

3. Con independencia de lo señalado en el número anterior, se tomará razón en los registros correspondientes del período de suspensión. El ejercicio de las actividades propias de la respectiva autorización durante dicho período, aunque se haga con el documento no entregado, será considerado, a todos los efectos, como infracción a lo dispuesto en el art. 60 de la mentada Ley de Tráfico.

#### CAPÍTULO 5.º Cobro de multas

##### Artículo 87.- Disposición única.

1. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos municipales de recaudación, directamente o a través de Entidades bancarias colaboradoras, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento.

3. El procedimiento de recaudación será el establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas de aplicación.

##### Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre Tráfico y su Cuadro Sancionador aprobados mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de julio de 1992, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 26 de diciembre de 1992), así como cuantos Bandos de la Alcaldía regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza y hayan sido dictado con anterioridad a la aprobación de ésta.

##### Disposición final

La presente Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que consta de 87 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, así como de un Anexo con el cuadro de multas, fue aprobada definitivamente por el Il. Ayuntamiento Pleno....., y entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cañete de las Torres, 2 de septiembre de 2004.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

#### FUENTE CARRETEROS

Núm. 7.309

##### A N U N C I O

Teniendo previsto ausentarme de la Alcaldía, por razones de descanso anual, desde el día 1 al 12 de septiembre, ambos inclusive, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Por el presente he resuelto:

1.º— Delegar durante mi ausencia las funciones de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, doña Antonia Martín Montero.

2.º— Notificar esta resolución al interesado, publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Y para que así conste lo mando y firmo, en Fuente Carreteros a 1 de septiembre de 2004.— El Alcalde, Juan Ramírez Pedrosa.

#### FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 7.310

##### A N U N C I O

Intentada, sin efecto, notificación de incoación del expediente de Baja de Oficio en el Padrón de habitantes por Inscripción Indebida, al incumplir los requisitos establecidos en el Art. 54 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, en el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Se notifica el inicio del correspondiente expediente, para proceder a dar de baja en el Padrón de Habitantes de Fernán Núñez, a Carmelo Gómez García, fecha de nacimiento 17/05/1979 en la

Carretera de La Rambla s/n, por no residir en este Municipio durante la mayor parte del año.

Si lo estima oportuno, podrá alegar por escrito ante este Ayuntamiento, sito en Plaza de Armas, nº 5 de Fernán Núñez, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas, documentos o justificantes que estime pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Fernán Núñez, 2 de septiembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Juan Pedro Ariza Ruiz.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### PUENTE GENIL

Núm. 7.230

Doña Lourdes Vallecillo Orella, Secretaria Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puente Genil, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 204/2004, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### “Sentencia número 135/2004

En Puente Genil, a 26 de mayo de 2004.

Vistos por mí, doña Ana María Carpintero Artiga, Juez de Instrucción de Puente Genil y su Partido, los presentes Autos de Juicio de Faltas seguidos con el número 204/04, en los que aparece como denunciante Antonio León Cejas, y como denunciado Bouziane Haidra, cuyas circunstancias constan en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

##### Fallo

Absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a Bouziane Haidra, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Apelación dentro del plazo de cinco días, a interponer, ante este mismo Juzgado, para su resolución por la Audiencia Provincial, a partir de la última notificación a las partes, y que se formalizará mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación; quedando las actuaciones en Secretaría durante dicho período a disposición de las partes”.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Bouziane Haidra, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Puente Genil, a 27 de agosto de 2004.— La Secretaria, Lourdes Vallecillo Orella.

#### CABRA

Núm. 7.255

Por Auto de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Cabra, de fecha 30 de julio, dictado en el Juicio Voluntaria de Quiebra 178/2004, de Egabrense de Exportaciones F.E.J., S.L., instado por la Procuradora doña Elena Jiménez Ramírez, en representación de Egabrense de Exportaciones F.E.J., S.L., asistida del Letrado don Jesús Tallón Jiménez, se ha declarado en estado de quiebra a Egabrense de Exportaciones F.E.J., S.L., quien ha quedado incapacitada para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Rafael Aguirre Muñoz y posteriormente, a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifieste al señor Comisario, don Miguel Lomas Molina, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Dado en Cabra, a 1 de septiembre de 2004.— La Juez, firma ilegible.

**CEUTA**

Núm. 7.275

**Cédula de notificación**

Don Juan Bautista Vázquez López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 413/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Revestimientos de Fachadas Aguilera, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo es:

(...) Que estimando la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción, contra Revestimientos de Fachadas Aguilera, S.L., debo condenar y condeno a ésta última a que abone a la actora la cantidad de 239,95 euros por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos de Fachadas Aguilera, S.L., en ignorado paradero, en esta ciudad, y según consta en Autos, tiene su residencia en calle Rey Baltasar, sin número, en Cabra, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

En Ceuta, a 1 de septiembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Juan Bautista Vázquez López.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTOS****CÓRDOBA****Área de Gestión****Departamento de Recursos Internos****Unidad de Compras-Contratación**

Núm. 6.766

**A N U N C I O**

Expediente: 20/04

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Córdoba número: 1158/044, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2004, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el concurso público para la contratación del Servicio de "Bar-cafetería, así como realización y organización de catering, para socios/as del Centro Municipal de Mayores de Levante", se procede a su exposición al público.

Objeto.- Servicio de bar-cafetería, así como realización y organización de catering, para socios/as del Centro Municipal de Mayores de Levante.

Canon anual: El canon mínimo establecido para la concesión será de 2.714,00 euros/anuales.

Procedimiento de Adjudicación.- Concurso Público.

Pliegos de Condiciones.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

Plazo de presentación de proposiciones.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 10 de agosto de 2004.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

**CÓRDOBA****Área de Gestión****Departamento de Recursos Internos****Unidad de Compras-Contratación**

Núm. 6.767

**A N U N C I O**

Expediente: 146/04

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número: 1.133/04, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2004, el Pliego

de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la subasta pública para la contratación de la obra de "Remodelación de la instalación de alumbrado público en Plaza Pontevedra y adyacente a Colegio San Fernando en el Sector Sur", se procede a su exposición al público.

Objeto.- Remodelación de la instalación de alumbrado público en Plaza Pontevedra y adyacente a Colegio San Fernando en el Sector Sur.

Importe de la contratación.- Se establece un importe de 68.274,56 euros.

Garantía Provisional.- 1.365,49 euros.

Procedimiento de Adjudicación.- Subasta Pública.

Pliegos de Condiciones.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

Plazo de presentación de proposiciones.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 10 de agosto de 2004.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

**CÓRDOBA****Gerencia de Urbanismo****Servicio de Patrimonio y Contratación****Oficina de Contratación**

Núm. 6.777

Expediente 34/2004

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia subasta para la adjudicación del contrato de obras contenidas en el proyecto "Proyecto de Remodelación de Alumbrado Público en el eje Tendillas-Mezquita".

La subasta se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

**1.— Objeto del contrato:** El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto "Proyecto de Remodelación de Alumbrado Público en el eje Tendillas-Mezquita", con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares y al proyecto.

**2.— Tipo de licitación:** El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (74.339,53 euros), incluido I.V.A.

**3.— Plazo de ejecución del contrato:** Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo e inicio de obras.

**4.— Proposiciones:** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**5.— Clasificación del contratista:** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del TRLCAP no se exige la correspondiente clasificación.

**6.— Plazo de presentación de las proposiciones:** Para participar en la licitación será necesario presentar en el Registro de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Av. Medina Azahara, 4), hasta las 12'00 horas del día siguiente de transcurridos veintiséis (26) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

El acto público de apertura de pliegos se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las 12'00 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

Córdoba, veinte de julio del año dos mil cuatro.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.